

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA PRIMERA DE DECISIÓN
CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

Acción de tutela.

Accionante: OSCAR MANUEL HERNANDEZ LÓPEZ

Accionado: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Radicación: 23 001 21 14 000 2022 00110-00 Fol. 198/22

Montería, diez (10) de junio dos mil veintidós (2022).

Por haber sido formulada en termino, concédase la impugnación formulada por el extremo accionante, contra la sentencia de tutela dictada por esta Sala el día 01 de junio de 2022, dentro del asunto del epígrafe.

Previa las comunicaciones y anotaciones de rigor, envíese la actuación a la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ
VILLADIEGO

Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00131-00 Folio: 235-22

Montería, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

- 1. ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada **OCTAVIO CAMAÑO FABRA**, quien actúa en causa propia; contra el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN** representados legalmente.
- 2.** Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.
- 3.** Solicitar a juzgado correspondiente, remita inmediatamente el expediente o piezas procesales que tengan del proceso con radicado N° 23-660-03-103-001-2018-00215-00

4. Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeles que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entrégueseles copia de la Tutela**
5. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.
6. La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
7. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LOS MAGISTRADOS**



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00133-00 Folio: 240-22

Montería, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinada la actuación procesal frente a la solicitud de medida provisional, encuentra este despacho la improcedencia de la misma, puesto pretende el accionante suspender el termino de traslado de la demanda, sin embargo, considera la Sala Unitaria que no existe una relación de causalidad entre dicho termino y lo pretendido con la acción de tutela, referente al amparo de pobreza, pues si bien ambas situaciones se resolvieron dentro del mismo auto, no significa que vayan ligadas, ni que una afecte la firmeza de la otra.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

- 1. ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada **MARIA VICTORIA SALAZAR VILLEGAS**, quienes actúan por medio de apoderada judicial; contra el **JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA** representados legalmente.
- 2.** Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.
- 3.** Solicitar a juzgado correspondiente, remita inmediatamente el expediente o piezas procesales que tengan del proceso con radicado N° 23-001-31-03-004-2021-00274-00
- 4.** Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen

en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeles que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entrégueseles copia de la Tutela**

5. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.
6. **VINCULAR** a la señora Ines Villegas de Salazar quien es parte dentro del proceso referido.
7. **TENGASE** al Dr. Gustavo Adolfo Kerguelen Pinilla, identificado con la C.C. N° 78.688.067 y T.P. N° 44.255 del CSJ como apoderada de los accionantes para los efectos conferidos en el poder.
8. **NIÉGUESE** la solicitud de medida provisional, por lo dicho en la motivación.
9. La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
10. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LOS MAGISTRADOS**



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado